

///Carlos de Bariloche, 28 de agosto de 2026.-lc

VISTOS: Los autos caratulados "'[VÍCTIMA_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ LEY 3040 (F) (RESERVADO)"-
BA-19492-F-0000 - T-3BA-33-JP2018.-

Y CONSIDERANDO: Que la denunciante, [VÍCTIMA_1], con el patrocinio letrado de las Dras. García Oviedo y Ustaris ha solicitado la renovación de las medidas protectivas oportunamente dictadas tanto para sí como para sus hijas, [FAMILIAR_4] ([EDAD_FAMILIAR_4]), [FAMILIAR_3] ([EDAD_FAMILIAR_3]), [FAMILIAR_2] ([EDAD_FAMILIAR_2]) y [FAMILIAR_1] ([EDAD_FAMILIAR_1]) todas de apellido LEPIN, respecto de su ex pareja, el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1].-

A esos efectos tengo en cuenta lo manifestado en su presentación a despacho [E0027](#), lo que surge del informe del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura obrante en autos y la gravedad de los hechos denunciados oportunamente.-

Atento las constancias de autos y la conformidad prestada por la Defensoría de Menores interviniente en fecha 27.08.26, habré de hacer lugar a la renovación de las medidas oportunamente solicitada. A ello debe sumarse el resguardo del interés superior de las niñas y adolescentes involucradas, consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y receptado asimismo en la legislación nacional (ley 26.061) y provincial (ley 4109), que permite resguardar su integridad psicofísica evitando que sea testigo de los episodios ya relatados.-

Atento las constancias de autos y a los fines de preservar la integridad psicofísica de la/s persona/s involucrada/s; **RESUELVO:**

1) Renovar provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a la denunciante, [VÍCTIMA_1], a sus hijas [FAMILIAR_4] ([EDAD_FAMILIAR_4]), [FAMILIAR_3] ([EDAD_FAMILIAR_3]), [FAMILIAR_2] ([EDAD_FAMILIAR_2]) y [FAMILIAR_1] ([EDAD_FAMILIAR_1]) todas de apellido LEPIN; al domicilio familiar sito en [DIRECCION_VÍCTIMA_1], a los lugares donde la misma realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

Hágase saber al denunciado, [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada

respecto de la [VÍCTIMA_1] y sus hijas.-

2) Hágase saber a la denunciante, [VÍCTIMA_1] que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

3) Teniendo en cuenta el interés superior de las niñas y adolescentes involucradas en autos, la conformidad otorgada por el Ministerio Pupilar en fecha 27.08.2026, la obligación alimentaria a cargo del progenitor y que el derecho alimentario es un derecho humano fundamental, atento lo dispuesto por el art. 149 del CPF, fijase provisoria y cautelarmente una cuota alimentaria mensual equivalente al 130% (ciento treinta por ciento) de 1 (un) Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM) a cargo del denunciado y a favor de la parte alimentada. Dicha cuota deberá depositarse del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial perteneciente a estos autos.-

Hágase saber que la misma rige por el plazo de vigencia de cuatro **(4) meses y no será prorrogada, debiendo iniciar los trámites de fondo por la vía procesal oportuna.-**

4) A cuyo fin, y atento lo dispuesto por la Res. 284/08 STJ, líbrese oficio al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de éstos autos y a la orden del Juzgado y proceda a abonar a la [VÍCTIMA_1] DNI: [DNI_VÍCTIMA_1] las sumas que se depositen en la cuenta de autos, contra la sola presentación de su documento de identidad. Asimismo, hágase saber a la institución bancaria que a los fines de evitar dispendio jurisdiccional se autoriza que la persona arriba mencionada pueda realizar ante ese organismo todos los trámites relacionados con dicha cuenta y sin necesidad de orden judicial (ej.: emisión de resúmenes de cuenta; solicitud de certificación de saldos; solicitud de emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco; solicitud de emisión de tarjeta magnética; etc.). - El oficio deberá ser presentado bajo la forma de estilo (BUS FEDERAL) en la plataforma virtual para su confronte y posterior firma digital.-

5) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

6) Líbrese oficio al SAT del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de hacerle saber la renovación de medidas dictada, y solicitarle que realicen seguimiento extrajudicial del caso y trabajen en la problemática de violencia. Hágase

saber que, durante el plazo de vigencia de la presente, deberán remitir informe únicamente si entienden necesario el dictado de alguna otra medida en los términos del art. 148 del Código Procesal de Familia e informe actualizado 10 días antes del vencimiento de la presente. Adjuntar al oficio copia de los antecedentes del caso, incluyendo los datos necesarios para individualizar a las personas involucradas (nombre, domicilio, teléfono, etc.).-Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte.- (art. 400 del CPCC).

Hágase saber al solicitante que ante la falta de respuesta por parte del organismo, sin necesidad de requerimiento judicial, podrá librar oficio reiteratorio requiriendo su respuesta en el plazo abreviado de 5 (cinco) días y bajo apercibimiento de evaluar la aplicación de multa, acompañando copia del anterior incontestado.-

7) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.

8) Líbrese oficio al establecimiento educativo correspondiente, a los fines de hacerle saber la medida precedentemente dictada. Acompáñese copia de la misma.-

[EDAD_FAMILIAR_1]) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, vigentes hasta el 01.03.27- inclusive**-, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

10) Respecto al denunciado, [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa *"...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida..."* A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

Reitérese al denunciado que deberá presentarse en autos con el debido patrocinio letrado (representación de un abogado). Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrá solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de

Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. [EDAD_FAMILIAR_2] de Octubre 705, Planta Baja de esta ciudad, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810.-

11) A la presentación "CONTESTA VISTA (presentado el 27/08/2026 [EDAD_FAMILIAR_3]:02:52)": Por contestada vista por la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente. Téngase presente lo manifestado y hágase saber a sus efectos. A la conformidad otorgada a la cuota provisoria y la renovación de las medidas protectivas, estése a lo dispuesto en la presente.-

[EDAD_FAMILIAR_2]) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente y a la Defensoría de Menores e Incapaces con la debida publicación de la presente providencia.-